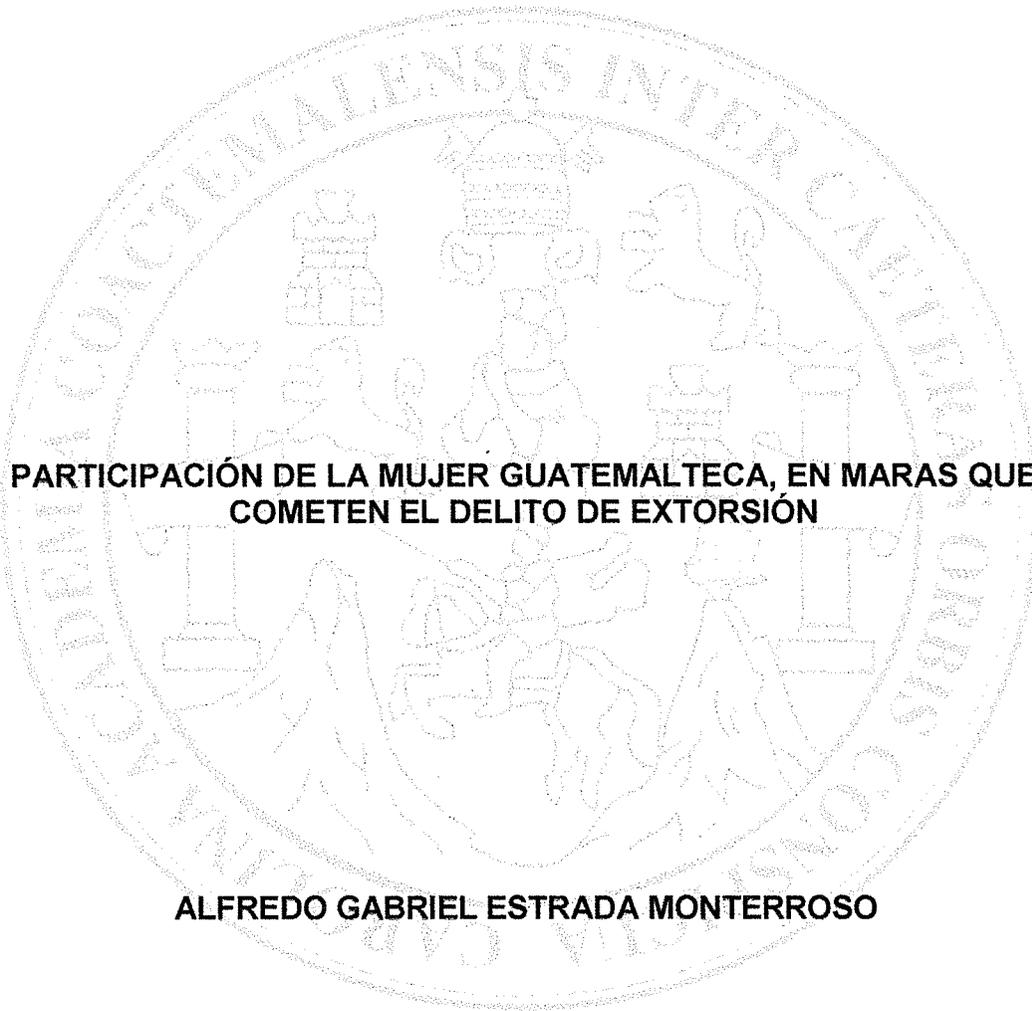


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PARTICIPACIÓN DE LA MUJER GUATEMALTECA, EN MARAS QUE
COMETEN EL DELITO DE EXTORSIÓN**

ALFREDO GABRIEL ESTRADA MONTEROSO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARTICIPACIÓN DE LA MUJER GUATEMALTECA, EN MARAS QUE
COMETEN EL DELITO DE EXTORSIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALFREDO GABRIEL ESTRADA MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



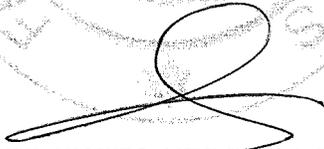
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **DELIA VERÓNICA LOARCA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ALFREDO GABRIEL ESTRADA MONTERROSO**, con carné 201210999 intitulado: **PARTICIPACIÓN DE LA MUJER GUATEMALTECA, EN MARAS QUE COMETEN EL DELITO DE EXTORSIÓN.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

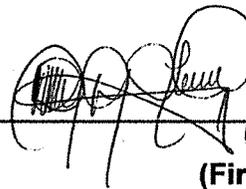
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



AFCV

Fecha de recepción 24/10/2023 (f)



Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
 ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
 (Firma y sello)



LICDA. DELIA VERÓNICA LOARCA CABRERA

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 15639

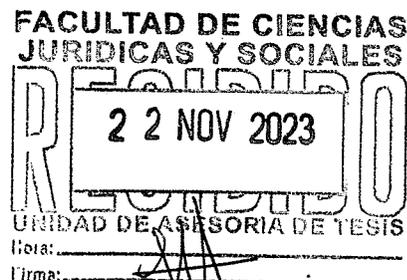
7ª AVE- 8-56 ZONA 1 OF. 605 EDIFICIO EL CENTRO

SEXTO NIVEL - TEL.55856573



Guatemala, 20 de noviembre de 2023.

**Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Distinguido Doctor:

Deseándole éxitos en sus actividades al frente de esta Unidad de Tesis, así como cumpliendo con la labor de asesoramiento del Bachiller **ALFREDO GABRIEL ESTRADA MONTERROSO**, carné **201210999** quien desarrollo la tesis intitulada **"PARTICIPACIÓN DE LA MUJER GUATEMALTECA, EN MARAS QUE COMETEN EL DELITO DE EXTORSIÓN"**, por lo que manifiesto a usted lo siguiente:

- A) Realicé el asesoramiento de la investigación y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical, bibliográfico y de redacción, que consideré en su momento necesarias para mejor comprensión del tema, lo cual fue debidamente atendido, ampliando la investigación a los aspectos que la suscrita considero oportunos para sustentar el trabajo asesorado.
- B) El contenido del trabajo de investigación, tiene como aporte científico, la participación de la mujer guatemalteca en grupos denominados maras, los cuales afectan a la sociedad, al cometer el delito de extorsión, lo que involucra a este sector poblacional. Existiendo factores que el Estado debe tomar en cuenta, con la finalidad de implementar políticas públicas, que analicen los factores de tipo psicológico, cultural, económico y social, que hacen del abordaje de este problema un importante desafío.
- C) La investigación se apegó a los lineamientos establecidos para la elaboración de tesis; de igual manera el contenido de la misma denota una redacción técnica a lo largo de su redacción. apoyándose fundamentalmente en la legislación nacional; cuyo planteamiento es de actualidad y la abundante información recolectada, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.

LICDA. DELIA VERÓNICA LOARCA CABRERA

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 15639

7ª AVE- 8-56 ZONA 1 OF. 605 EDIFICIO EL CENTRO

SEXTO NIVEL - TEL.55856573



- D) La utilización de los métodos de investigación, así como técnicas de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; se aprecia una correcta conclusión discursiva clara y sencilla.
- E) Considerando que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en esta unidad, estimo que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente dictamen favorable.
- F) Expresamente manifiesto que no soy pariente del autor dentro de los grados de ley y manifiesto que esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,

Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Abogada y Notaria



USAC

TRICENTENARIA

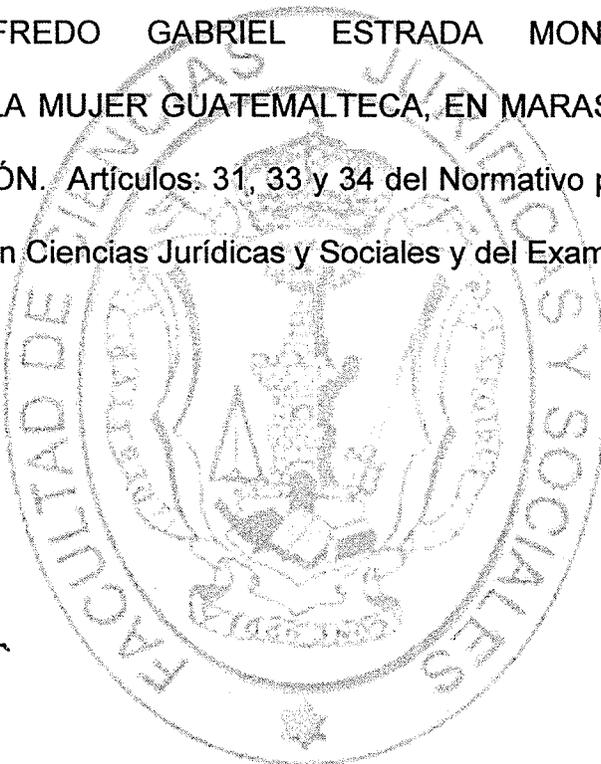
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALFREDO GABRIEL ESTRADA MONTERROSO, titulado PARTICIPACIÓN DE LA MUJER GUATEMALTECA, EN MARAS QUE COMETEN EL DELITO DE EXTORSIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, mi fortaleza, iluminarme en cada paso.
- A MIS PADRES:** Infinitas gracias por su ayuda, paciencia, amor, sacrificio, por creer en mí ya que sin su apoyo incondicional no lo hubiera logrado.
- A MIS HERMANOS:** Quienes fueron luz en mi camino, gracias por el cariño y la motivación son los mejores aliados con los que puedo contar en mi vida y que mi ejemplo sea de superación para ustedes en un futuro.
- A MI FAMILIA:** Por estar presentes compartiendo este momento trascendental en mi vida y a todos los que me motivaron para alcanzar mi objetivo.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir momentos especiales y experiencias inolvidables.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por depositar en mí todo el conocimiento necesario y prepararme académicamente para ser una profesional de éxito, sé que dichas puertas permanecerán abiertas para seguir avanzando más, pronto.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, todo mi agradecimiento eterno por ser mi alma mater, casa de estudios que después de años de esfuerzo, dedicación y todo el camino recorrido está siempre en mi corazón.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es cualitativa y se encuentra en la rama cognoscitiva del derecho penal. Se realiza un análisis del delito de extorsión, el cual es un delito pluriofensivo, no solo es un bien jurídico el que puede verse afectado, sino muchos más, el patrimonio, la integridad física y la libertad.

El Estado debe analizar los aspecto socioeconómicos, que obligan a las mujeres a participar en este tipo de ilícito penal, ya que en el delito de extorsión, es necesaria la presencia del dolo. La explicación que está detrás de esta noción gira en torno a que los delitos de extorsión han de provocarse con ánimo de lucro, ya sea para las delincuentes o para un tercero que saldría beneficiado económicamente de la extorsión.

En el contexto diacrónico, la misma se desarrolló en la ciudad capital, donde se centraliza en zonas capitalinas la sede de grupos delincuenciales denominados maras; y en el sincrónico se realiza en el período comprendido del mes agosto del 2022 al mes de julio del 2023.



HIPÓTESIS

La regulación del delito de extorsión, no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del patrimonio y la autodeterminación del sujeto pasivo del delito. Corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la regulación del delito de extorsión con nuevos elementos, que permitan que el Ministerio Público combatir dicho delito, cuando la actividad delincinencial, tiene como nuevo actor al sector femenino, quienes desarrollan una actividad dolosa en perjuicio de la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada al determinar que la falta de regulación positiva del delito de extorsión, permite que las bandas organizadas denominadas maras, ahora incorporen a mujeres dentro de sus filas para delinquir. Dicho sector de la sociedad, se benefician de dicha deficiencia legal, máxime en la actualidad que existe participación de mujeres en la comisión de dichos actos delictivos y poca efectividad en la persecución penal. No existe credibilidad y confianza en el accionar del Ministerio Público, pero la realidad es que debe ser una política de Estado el combate a la criminalidad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal y la extorsión en Guatemala.....	1
1.1. El derecho penal.....	2
1.2. La teoría del delito.....	7
1.3. El carácter de generalidad de la ley penal.....	10
1.4. La lucha contra la criminalidad.....	12
1.5. Análisis del delito.....	13
1.6. La extorsión como ilícito penal.....	14

CAPÍTULO II

2. Las maras y su relación con el delito de extorsión.....	19
2.1. Causas y efectos del delito de extorsión.....	20
2.2. La actuación del Ministerio Público en el delito de extorsión.....	23
2.3. La inviolabilidad de la defensa.....	25
2.4. La presunción de inocencia en el delito de extorsión.....	26

CAPÍTULO III

3. La extorsión como delito pluriofensivo y la investigación penal.....	31
3.1. La extorsión y su análisis como delito pluriofensivo.....	32
3.2. Los actos introductorios de la investigación penal.....	34
3.3. El Ministerio Público y la investigación penal.....	37
3.4. La persecución penal.....	42



CAPÍTULO IV

4. Participación de la mujer guatemalteca, en maras que cometen el delito de extorsión.....	49
4.1. Delito de extorsión y sus efectos.....	52
4.2. La extorsión a nivel latinoamericano.....	55
4.3. La inseguridad frente al delito.....	57
4.4. La crisis de seguridad ciudadana.....	60
4.5. La participación de la mujer guatemalteca, en maras que cometen el delito de extorsión.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado, con el objetivo de analizar lo relativo a lo que conocemos como delito de extorsión, exponiendo planteamientos que ayuden a defender el mundo del derecho respecto a los cambios sociales que se han producido y obligan a ahondar la investigación, cuando existe participación de la mujer en grupos delincuenciales conocidos como maras, quienes juegan un papel preponderante en la comisión de dicho ilícito penal.

La hipótesis se centra en el análisis del delito de extorsión y la participación de las féminas, el cual se comete por una mujer, que sin estar legítimamente autorizado procure un lucro injusto, ejerciendo violencia, o bajo amenazas directas o encubiertas, por terceras personas o por cualquier medio de comunicación obligue a entregar dinero u otros bienes, obviamente buscando un beneficio para el grupo delincuenciales al que pertenezca.

El problema se centra en la necesidad de que el Organismo Legislativo, realice un análisis de los factores económicos y sociales que justifican jurídicamente la reforma del delito de extorsión.

El objetivo es determinar cada uno de esos aspectos económico sociales, que afectan a la sociedad guatemalteca. La presente investigación menciona como se encuentra regulado el delito de extorsión, pero dicho ilícito ahora tiene otro sujeto activo, que es la participación de la mujer, por lo que se debe reformar la ley, para hacer positivo el combate a la criminalidad.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos de los cuales el primer capítulo trata sobre el derecho penal y la extorsión en Guatemala; el segundo capítulo se



enfoca en determinar que son las maras y su relación con el delito de extorsión; el tercero, desarrolla la extorsión como delito pluriofensivo y la investigación penal; finalmente el cuarto capítulo se enfoca en establecer la participación de la mujer guatemalteca, en maras que cometen el delito de extorsión y la necesidad de reformar el delito de extorsión.

La metodología utilizada, permitió la aplicación del método analítico, el cual permitió la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Con el método sintético los hechos aparentemente aislados se analizan y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. La técnica utilizada fue la bibliográfica y de observación.

Finalmente, se establece que Guatemala, no cuenta con una legislación apropiada que regule el delito de extorsión, así como las implicaciones de que exista una gran participación de féminas integrantes de grupos delincuenciales denominados maras, por lo que la sociedad debe ser protegida a través de las reformas legales pertinentes.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal y la extorsión en Guatemala

La rama del derecho penal es tan antigua como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, según los cambios que se presentan.

Se encarga de definir los delitos y sus penas, las cuales están recogidas en el Código Penal y que tienen como finalidad evitar que se produzcan actos dolosos contra bienes jurídicos de otra persona.

“En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado.”¹

Se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de

¹ Antolisei, Francisco. **Manual de derecho penal, parte general.** Pág. 5.



convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

Comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

1.1. El derecho penal

El derecho penal es una rama del Derecho Público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía.

“La comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza Pública. El derecho penal se compone normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el



concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”²

El apareamiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y otros.

“Se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo Material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”³

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238.

³ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.



Es la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la Sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

“Entonces principian las desigualdades de orden socio-económico en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencia claramente un grupo de individuos que no trabaja ni en el cultivo de la tierra, ni en la caza, pesca y pastoreo, sino que se consagra al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad y de los cuales se han apropiado; este grupo se enriquece y a la par de esa superioridad económica, afirma una jerarquía social por encima de los demás, se aprovechan de ello y los domina, poniéndolos pronto a su servicio.”⁴

En el derecho penal, se denomina fuente al lugar donde se origina y se produce el derecho, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

Las fuentes reales o materiales, se conocen así a aquellas que tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos. Son las

⁴ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I.** Pág. 21.



expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal.

Respecto a la fuente formal, esta tiene como objeto analizar el proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República.

La fuente directa del derecho penal es la ley, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición. Las indirectas son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por si solas carecen de eficacia para obligar. En este tipo de fuentes se pueden enunciar la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.



El derecho penal como ciencia, posee una serie de características que hacen ser una rama del derecho público, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- Ciencia social y cultural o del espíritu, esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; ciencia del deber ser.
- Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana. Pertenece al derecho público, porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir que se valora la conducta humana.
- Es finalista, porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el acto delictivo.

- Es fundamentalmente sancionador, porque el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aun cuando existan otras consecuencias del delito.
- De carácter positivo, es debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente, conlleva a ser un derecho de aplicación actual, puesto que se conciben normas jurídicas penales vigentes, pero no positivas

Debe ser preventivo y rehabilitador, es decir que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.2. La teoría del delito

En la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y pena la acción, está delimitada como una hipótesis normativa la posibilidad de que se pueda no dar efectivamente la comisión de ese delito.

Un antecedente respecto a la conformación de la teoría del delito, debe mencionarse que las pretensiones sociales llevan a visualizar la posibilidad de la comisión delictiva; el generar un procedimiento mental en el cual



encontremos definiciones, para situarse en momentos hipotéticos, sujetos a eventualidad de que se podrán realizar, por lo que ocurre lo mismo en el delito.

En esta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, teorizar la conducta humana frente a la posibilidad de la responsabilidad penal, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito. Es presupuesto que da inicio a la etapa mental de búsqueda de reciprocidad de una acción descrita en ley y una acción ejecutada por un ser humano.

El objeto de la teoría del delito es precisar el concepto de delito. Es de especial importancia para el juez, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito. Es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

Todo este proceso es parte integrante de la política estatal, en cuanto al ejercicio del ius puniendi, con esta facultad el ente público, delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de

derecho y en consecuencia la vida social armoniosa, otorgando los derechos inherentes a las personas en el principio del bien común.

La teoría del delito es un proceso mediante el cual se determina los elementos de una conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la ley penal.

“La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.”⁵

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal en forma segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

⁵ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal general**. Pág. 67.



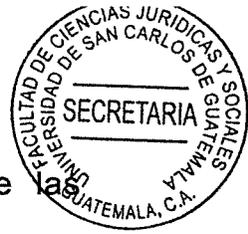
La construcción de la teoría del delito, no es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no solo conocen la verdad histórica del proceso y la forma de comisión del delito, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia.

La teoría del delito además es importante para determinar cuál es el fundamento de su aplicación, lo que radica en la protección del bien jurídico tutelado, que no es más que el bien o valor que socialmente se justiprecia para encontrar el parámetro del desvalor jurídico.

1.3. El carácter de generalidad de la ley penal

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define.

A la ley penal solo le interesa la actividad o actividades humanas que intencionalmente o por descuido producen un perjuicio para los demás. Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie. En su estrictus sensu es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida



por ella. Como características de la ley penal se pueden establecer las siguientes:

La generalidad obligatoriedad e igualdad de la ley penal se dirige a todas las personas que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces resulta ser general y obligatoria, para todos los individuos del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal.

La ley penal es exclusividad, porque solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo uno del Código Penal, es decir, que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Es una advertencia de sanción y castigo, pero además es garantía de que nadie puede ser juzgado por hechos que no son delitos. La ley penal es permanente e ineludible porque permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o derogue y mientras esta permanezca debe ser



ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, salvo limitaciones de inmunidad y antejuicio.

La imperatividad de la ley se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir. La ley penal es siempre sancionadora de lo contrario seria, una ley penal sin pena y es constitucional porque no solo debe tener su fundamento en la Constitución Política, sino debe responder a sus postulados y lineamientos políticos.

1.4. La lucha contra la criminalidad

Debe examinarse el derecho en vigencia, apreciando su adaptación, al momento presente, su idoneidad como medio de protección social contra los criminales y como el resultado de tal criterio proponer las mejoras, haciendo las reformas necesarias tanto en el terreno de la legislación penal como en el campo penológico.

La lucha contra la criminalidad, se lleva cabo a través de la política criminal es el conjunto sistematizado de principios conforme a los cuales debe el Estado organizar la lucha contra la criminalidad. No es una ciencia si no un criterio



directivo de la reforma penal que debe fundamentarse sobre el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y demás medidas de defensa social contra el delito.

1.5. Análisis del delito

El Artículo 11 del Código Penal establece respecto al delito doloso: "... es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

El delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo, que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico denominada causa de justificación, es contraria al orden jurídico es decir antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable al culpable.

"Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal..."⁶

⁶ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 212.



El injusto, es la conducta típica y antijurídica, que revela el desvaloro que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor, por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor.

El Artículo 12 del mismo texto legal, respecto al delito culposo establece: "... es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia..."

Existen aspectos importantes que deben resaltarse para comprender los alcances de lo que es un delito, Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal. Dogmáticamente es la acción típica, antijurídica y culpable.

1.6. La extorsión como ilícito penal

Formalmente el delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Legalmente es necesario definir al delito en la forma que se expone el Código Penal, tal como el delito doloso, culposo y consumado. Es la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener

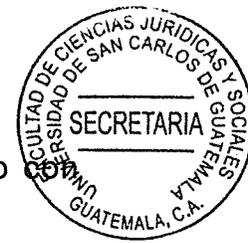


así dinero u otro beneficio, ilícito que es común en la sociedad guatemalteca afectando a las familias en sus actividades personales, negocios, patrimonio.

“Extorsión, en general, cualquier forma de tomar la propiedad de otra persona por medio de fuerza. Aunque en los países anglosajones se entiende por extorsión el delito cometido por un funcionario público que, en razón de su cargo, toma de forma ilegal dinero o bienes, en los países hispanos se reserva para ese delito otras figuras (malversación de caudales públicos), de modo que se entiende por extorsión, en sentido amplio, la acción y efecto de arrebatar algo por la fuerza a otro. Y en sentido estricto, la acción del que para defraudar a otro le obliga con violencia o intimidación a suscribir un documento.”⁷

El Código Penal establece en el Artículo 261, reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 17-2009 del Congreso de la República que: “Extorsión: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo obligare o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una

⁷ **Ibid.** Pág. 225



obligación o condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años inconvertibles.”

“Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio...”⁸

Como elemento material del delito de extorsión se puede enunciar el obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa realización de los hechos. La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: Que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento.

Se obliga al sujeto pasivo a contraer una obligación, la conduce o renuncia a algún derecho; aunque la ley no lo indica, se supone que documentalmente. Las actividades van encaminadas a la realización de los hechos indicados y a la entrega del documento.

Como elemento interno, se pueden enunciar que el mismo está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo que es lo que la ley denomina procurar un lucro injusto.

⁸ Arriaza, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Pág. 306.



El delito de extorsión es de naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Por un lado, la existencia de violencia, pero además el hecho de obligar, hay una infracción contra la libertad y finalmente el ánimo de defraudar patrimonialmente, lo cual sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado.





CAPÍTULO II

2. Las maras y su relación con el delito de extorsión

En Guatemala la extorsión constituye el antecedente de otros delitos como lo es el secuestro, los cuales están dirigidos principalmente a comerciantes y personas que tienen recursos económicos para responder en forma inmediata a su pago, en los cuales están relacionadas las maras, como grupos delincuenciales organizados.

“En la última década, las pandillas juveniles denominadas maras, han tomado especial relevancia en Centroamérica, convirtiéndose tanto en un problema de inseguridad pública como en un objeto de preocupación para los gobiernos y de temor entre la población, sobre todo en los países del triángulo norte de la región de El Salvador, Honduras y Guatemala.”⁹

Las maras no son nada nuevo en Centroamérica, la sistematización del uso de la violencia y la brutalidad demostrada por las pandillas actuales es algo sin precedentes; reflejado en el nuevo concepto de las maras. Representan un problema fuerte y real que merece mayor atención, en aras de brindar

⁹ Baumman, Jurgen, **Derecho procesal penal**. Pág. 46.



seguridad a la ciudadanía y mejorar las perspectivas futuras para la población joven de la Región.

En el territorio nacional existen las extorsiones y secuestros rápidos, que constituyen el sostén de grandes bandas organizadas y de maras o pandillas juveniles. Es una amenaza para la seguridad de los ciudadanos, así como en otros países, es el antecedente del delito de secuestro, es decir de un delito de mayor impacto social.

“El delito de extorsión, perjudica no sólo aquel que es privado de su libertad de decisión y extorsionado sino además, de manera indirecta ocasiona un severo daño a comunidades que dependen de la existencia de la actividad productiva y económica de una zona o región comercial.”¹⁰

2.1. Causas y efectos del delito de extorsión

La extorsión afecta no solo la libertad de la población, sino que es la raíz graves efectos económicos y sociales que ocasionan ser sujeto pasivo de estos delitos.

¹⁰ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 21.



Es innegable que una de las causas de la comisión de este acto delictivo, es precisamente el factor económico. Se busca a través de la comisión del mismo obtener una cantidad de dinero, afectando patrimonialmente a la persona que es objeto de la extorsión.

Como orígenes que fundamentan la comisión del delito de extorsión actualmente es el poder y beneficio económico que se puede obtener a través del mismo, la existencia de bandas organizadas o bien denominado crimen organizado.

La legislación guatemalteca hasta ahora ha carecido de un marco regulatorio que permita a las autoridades enjuiciar y sancionar a los autores de estos delitos en forma proporcional al grave daño hecho individual y social que causan.

La diferencia cualitativa entre crimen organizado y delincuencia común es de naturaleza causal, de proporciones y escalas que necesitan de estrategias para contrarrestarlos.

“El crimen organizado no delinque por hambre, persigue acumulación de riqueza y poder; infiltra instituciones, postrándolas; opera como una

corporación transnacional y tiene capacidad de corromper todos los estamentos políticos y sociales, sea por la fuerza del dinero o por el efecto de la amenaza que infunde miedo real.”¹¹

Es un poder impune que no perdona desobediencia ni traición, y sobre esa lógica aplica premios y castigos, como entonces castigar a los extorsionistas, si los mismos tienen el beneficio legal de que sus actividades pueden ser objeto de desjudicialización y no de sanción, por lo que florece entre los vacíos y flaquezas del sistema de justicia penal.

Como efecto negativo para contrarrestar el flagelo del delito de extorsión, es la falta de mecanismos legales, que permitan sancionar en su dimensión real el delito de extorsión. Para contrarrestar la delincuencia debe tenerse una eficaz política social.

Para enfrentar el crimen organizado debe tenerse los mecanismos y aparatos altamente calificados, con cobertura nacional y de naturaleza centralizada, capaces de operar en un régimen de control democrático y judicial bajo reserva y secreto de la información, evitando con ello que se obstaculice la investigación.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 25.



Debe tenerse en cuenta que se cometen a diario secuestros extorsivos estableciendo una premisa lo suficientemente amplia que permita incluir no sólo el clásico pago de rescate en dinero sino la consecución de cualquier beneficio para el secuestrador, de que no será enjuiciado por dicho acto contrario a la ley.

2.2. La actuación del Ministerio Público en el delito de extorsión

La oficina de atención permanente, es la unidad encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, de la forma y el procedimiento para interponer denuncias, así como es la unidad encargada de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público.

La Oficina de Atención Permanente actúa como un filtro, recibe todas las denuncias y prevenciones policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye.

Para obtener una idea de las actividades realizadas por la oficina de atención permanente, se inserta el cuadro de actividades realizadas durante el año 2005, lo cual demuestra el elevado número de trabajo que se recibe en dicha



sección. La desjudicialización es un medio para expulsar la estructura burocrática de los tribunales de justicia y así resolver rápidamente y de manera sencilla ciertos casos penales, destinando el proceso penal ordinario a delitos graves ya que no tiene sentido agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos de menor impacto social.

Puede darse por medios más rápidos y oportunos si el Ministerio Público y el juez competente consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pudiendo solicitar y aplicar medidas de desjudicialización dejando al imputado en libertad simple o bajo caución económica.

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir prioritariamente los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar. Facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos.

Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de oportunidad; conversión; suspensión condicional de la persecución penal; procedimiento abreviado.

2.3. La inviolabilidad de la defensa

En forma genérica el concepto de defensa involucra la llamada defensa técnica, que es la que realiza un profesional del derecho, como asesor y consultor de los intereses de su representado y la defensa material, es la realizada por el propio imputado fuera y dentro del proceso.

Si el sindicado carece de recursos económicos para contratar a un abogado particular de su libre elección el Estado tiene la obligación de proporcionarle uno. El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte, actúa como una garantía más, y por otra, es la



principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra. El Artículo 71 del Código Procesal Penal establece: “Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.”

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un acto punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.

2.4. La presunción de inocencia en el delito de extorsión

En esta investigación se hace referencia al principio fundamental que establece la presunción de inocencia, debido a que en un régimen democrático, ningún individuo puede o debe ser considerado como culpable



hasta que una sentencia firme no lo declare como tal, por lo que las personas que son investigadas por los delitos de coacción o extorsión, no puede presumirse su participación en actividades delincuenciales, puesto que muchas veces no existen antecedentes del mismo que permitan establecer su peligrosidad.

El sujeto activo del delito de extorsión, está vinculado a bandas organizadas, pero encuentra una salida práctica, rápida y cómoda, al llegar a una etapa desjudicializadora, en la cual las partes llegan a un acuerdo que permite continuar con actos vandálicos en contra de la población guatemalteca en general.

Para el sujeto activo, el beneficio de no haber sido sometido a un proceso judicial y la libertad de continuar con actividades ilícitas representa un manto de impunidad, puesto que no existe una continuidad de resguardo y control de los compromisos adquiridos entre las partes, por lo que es importante considerar que el delito de extorsión no responde a las expectativas de la población, al no estar regulado en forma amplia.

Al sujeto activo del delito de extorsión, debe tratársele como inocente lo cual implica que no se le puede obligar a demostrar su inocencia, sino que la



misma se presume, no se le puede obligar ni presionar para que declare y ningún motivo someterlo a tratamientos degradantes o métodos técnicos o no, que supongan sometimiento tales como el detector de mentiras, sesiones de hipnosis, sueros de la verdad, etc.

El derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 14 el cual establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...."

Las consecuencias jurídicas de este principio son el principio de in dubio pro reo: La declaración de culpabilidad en una sentencia, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del acto punible y del grado de participación del imputado. Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues ésta favorece al imputado.

La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras, el imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien acusa debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un acto punible y la



responsabilidad del mismo. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante en su caso.

Como consecuencia del principio de inocencia del imputado y del tratamiento como tal, la investigación debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone, a ojos de la sociedad, el hecho de ser sometido a persecución penal. En esta línea, se limita el derecho a la información, así como el de presentación de imputados ante los medios de comunicación en salvaguarda del derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad.





CAPÍTULO III

3. La extorsión como delito pluriofensivo y la investigación penal

Erróneamente se ha considerado que dicho delito lesiona únicamente el patrimonio, cuando en realidad es una actividad ilícita que afecta la autodeterminación de la persona, su integridad física, porque es el antecedente de delitos más graves como lo son el secuestro y el asesinato, por negarse a cumplir con lo requerido por el sujeto activo.

Las personas que accionan en contra de esos actos delictivos, ven frustrados sus intereses de justicia, cuando el Ministerio Público inicia la investigación, no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción en el cual se encuadran muchas de las denuncias, procurándose inicialmente un arreglo entre las partes a través de la Unidad de Apoyo a la Desjudicialización.

“El delito de extorsión de conformidad con el Código Penal, lo comete quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo, obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación a condonarla o a renunciar a algún derecho.”¹²

¹² Gonzalez Orbaneja, Emilio, **Derecho procesal**. Pág. 89.

Es una realidad que los autores del delito de extorsión, ya no son delincuentes individuales, por el contrario, son bandas organizadas, maras, bandas de sicarios, etc., que clasifican y eligen a su víctima, a la cual someten en su voluntad por las diferentes formas de obligarlas a cumplir con lo que piden.

Se conoce como delito pluriofensivo, a aquel delito que ataca a más de un bien jurídico tutelado. Aplicado al delito de extorsión, este se encuentra entre los ilícitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; porque requiere una actuación de limitar la voluntad del sujeto pasivo, consistente en que consienta la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

3.1. La extorsión y su análisis como delito pluriofensivo

El delito de extorsión, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno, por ejemplo la propiedad, la integridad física y la libertad.

Las víctimas son presionadas para la realización de ciertos actos, inclusive la entrega de ciertas cantidades de dinero, actos que no denuncian, por temor a



represalias. La deficiente regulación del delito de extorsión, no permite vincular actualmente la doble finalidad del acto ilícito, en el que por un lado guarda relación con los delitos contra la libertad y por otro con los delitos contra el patrimonio.

Es por ello que algunas legislaciones penales como la de Argentina avanzaron en la regulación del delito de extorsión, el secuestro extorsivo y la extorsión de firma, delitos que han perjudicado a la población en general.

Contando el Ministerio Público con la “Unidad contra secuestros y extorsiones de la Fiscalía contra el Crimen Organizado”, muchas de las denuncias presentadas por ese delito, son remitidas a Fiscalías de desjudicialización, porque es evidente que los actos denunciados, se encuadran en el delito de coacción y no en el de extorsión, lo que fomenta un mayor índice de criminalidad.

Es de considerar que es inminente que existe un daño psicológico y patrimonial, que se le causa a la persona a quien se le exige dinero para no hacerle algún daño a su familia. La zozobra que vive la víctima desde el momento de la primera llamada para exigir dinero, la temeridad en que se encuentra la familia, denunciar tales hechos como una extorsión, sin embargo



los mismos no encuadran en el presupuesto de los elementos positivos de este delito sino en otra figura delictiva la cual no es relevante o importante, puesto que se puede aplicar al delito de coacción medidas desjudicializadoras, por no tener una pena mayor de cinco años de prisión.

La regulación del delito de extorsión, no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del patrimonio y la autodeterminación del sujeto pasivo del delito, lo cual es un beneficio para las bandas organizadas, maras, crimen organizado.

Lo expuesto pone en riesgo la gobernabilidad y el Estado de derecho, debido a que genera pérdida de credibilidad y confianza en el accionar del Ministerio Público, evidenciando las inexactitudes en materia de seguridad ciudadana que padece el Estado guatemalteco.

3.2. Los actos introductorios de la investigación penal

“... Se denomina actos introductorios, a aquellas formas de iniciación del proceso de investigación, tales como la denuncia, querrela, prevención policial.¹³

¹³ www.manualdelfiscal.org (Consultado el 10 de junio del 2023).



A continuación, se enuncia brevemente en que consiste cada una de las formas de iniciación de la investigación penal en Guatemala y la importancia de los mismos:

a) La denuncia

El Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva oficina realiza, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva. Y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, es necesario realizar una investigación exhaustiva.

El ente investigador, debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la gravedad del delito que se ha cometido y determinar si son de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, y de acción privada.

b) La prevención policial

La mayoría de procesos en Guatemala, se inicia partiendo de la prevención policial. A través de este sistema, se informa de un hecho que a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminal, presentándolo ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

c) La querrela

Respecto a la querrela, la ley exige la formulación por escrito, reuniendo determinados requisitos. Quien asume la calidad de sujeto procesal como querellante adhesivo, debe cumplir con los requisitos idóneos, que son los que se encuentran contemplados en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, que establece: “La querrela se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener: 1) Nombre y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia. 3) La cita del documento con que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o



consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre. Si faltará alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.”

3.3. El Ministerio Público y la investigación penal

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública; le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.

Tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación del delito, por lo que existe la necesidad de garantizar que no se abuse del poder con que cuenta el Ministerio Público.

Tiene funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Persigue la realización de la justicia, y



actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad como lo establece el Código Procesal Penal.

En el marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extra poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias. Se han previsto los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

En el campo del derecho, la sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta, a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico, imponer las sanciones que se derivan del comportamiento antijurídico y, por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley.

Dentro de las funciones más relevantes del Ministerio Público se encuentran el deber de Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución



penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

Debe ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal y dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos y preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Para alcanzar tales objetivos fue imprescindible modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, se aplican medidas desjudicializadoras.

Se reorganizan atribuciones y se separan las funciones administrativas de las jurisdiccionales, sin descuidar las garantías de la legítima defensa en juicio, ni los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana. Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco, radica en la investigación de los hechos criminales que impide la reunión de



elementos suficientes para comprobar el acto delictivo y acreditar, en su caso, la responsabilidad del procesado. La reforma procesal penal encarga al Ministerio Público, como auxiliar de la justicia, la realización de la investigación de hechos delictivos de naturaleza pública; actividad que deberá ejecutar bajo dirección jurisdiccional y con la finalidad de promover la acción penal en defensa de la sociedad y para promover la justicia penal.

Como institución, quien debe procurar la tutela del derecho, la persecución y sanción de los delincuentes. Se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, de cualquier entidad estatal y ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios; a la vez que asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

Los fiscales deberán regir su quehacer dentro del marco de legalidad y sus actuaciones deberán ser fundadas ya que además se rigen por el principio de imparcialidad, que obliga a considerar en las diligencias que practiquen, aspectos que favorezcan al imputado.

Para el ejercicio de la acción penal pública, fue necesario una eficiente organización institucional, por ende, el Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales.



Las fiscalías distritales se encuentran en todas las cabeceras departamentales, conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento, pero efectivamente no se tiene la cobertura total del territorio nacional guatemalteco.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, su ley orgánica crea, las fiscalías de sección. Estas son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia.

La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico. Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos.

Para atender a estos requerimientos, se han creado diversas fiscalías, pero para efectos de la presente investigación interesan únicamente a dos unidades específicas siendo ellas: La unidad de apoyo a la desjudicialización, y la unidad contra secuestros y extorsiones de la fiscalía contra el crimen organizado. Las unidades se establecen por el hecho de tener una investigación cualificada, es decir, que, en algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación



de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial. El Ministerio Público como institución, ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la sociedad guatemalteca en general.

3.4. La persecución penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

La función del Ministerio Público dentro del sistema acusatorio es vital, la fase de instrucción o investigación en este sistema es una etapa administrativa realizada con fines procesales, bajo control judicial y consiste en realizar las



averiguaciones previas encaminadas a descubrir la realización de un delito con el objetivo esencial de fundamentar la acusación penal ante un tribunal de ese ramo. Todo lo actuado en la fase de investigación tiene carácter provisional, preparatorio del posible y posterior juicio oral, salvo el caso de diligencias de pruebas anticipadas y urgentes por su carácter irreproducible.

Los elementos de convicción en la fase de investigación, solo tienen valor informativo, pues por norma general en el juicio oral solo puede ser valorado como prueba lo que se presenta y produce durante el debate ante el tribunal de sentencia.

El derecho penal tutela los bienes jurídicos y derechos de mayor trascendencia individual y social, por lo que su violación afecta además las bases de la convivencia social. "La función del Estado no se agota en materia penal con el ejercicio de la jurisdicción, también el Estado está encargado por la ley, de requerir y perseguir obligatoriamente los delitos de acción pública"¹⁴.

Surge el interés en la persecución y castigo de los responsables. En consecuencia, pueden verse dos funciones plenamente diferenciadas en el proceso penal: Primeramente, la acusación en representación de la sociedad,

¹⁴ González Orbaneja. *Ibíd.* Pág. 57.



en los delitos públicos y posteriormente la realización de la ley penal sustantiva en los casos concretos, mediante procedimientos establecidos.

Esta es una concepción diametralmente opuesta y distinta a la que caracteriza el sistema inquisitivo, donde el proceso sumario o instrucción desempeña un papel trascendente e incluso predomina en el proceso, al extremo que determina el contenido de la sentencia.

Toda resolución judicial, debe basarse en comprobaciones y el juez debe darle valor a ciertos hechos. De igual manera, toda acusación debe apoyarse en motivos y razones suficientes que permitan al Ministerio Público, investigar con certeza delitos que sean de verdadero impacto social, no así aquellos que pueden ser solventados entre partes.

Es necesario determinar que la mala regulación de un acto delictivo, permite que el mismo sea resuelto a través de una medida desjudicializadora, limitando así la tutela jurídica de la víctima, porque muchas veces es intimidada si continúa e insiste en que se realice la persecución penal.

“Que un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de



modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar.”¹⁵

La investigación consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir los elementos que permitan el ejercicio de la acusación estatal. Juzgar es el acto por el cual el juez con base en las pruebas aportadas decide, en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o no un acto tipificado en la ley como delito; determinar en su caso, la responsabilidad del encausado e imponer las consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal.

Juzgar es esencialmente, absolver o declarar la culpabilidad del acusado y la aplicación de las penas que debe sufrir, por lo que la investigación no corresponde necesariamente a los tribunales. Aunque algunos señalan que juzgar conlleva la función de investigar, estamos frente a dos actividades distintas, pero vinculadas y complementarias.

La separación de funciones está fundamentada de manera precisa, y así lo considera el Código Procesal Penal, ya que la investigación corresponde a un

¹⁵ Binder, Alberto M. **El proceso penal programa para el mejoramiento de la administración de justicia.** Pág. 25.



organismo distinto al judicial, pero bajo el control de éste. Y si el Ministerio Público representa al Estado y auxilia a la justicia es a éste a quién corresponde naturalmente tal atribución.

“El Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas a quien le corresponde la tarea de conducir las investigaciones y sostener la pretensión estatal de castigo al delincuente, lo cual encuadra en las funciones asignadas por la Constitución Política de Guatemala.”¹⁶

La actividad del Ministerio Público, está separada de la que realizan los jueces que es decisoria o jurisdiccional, que solo le incumbe al tribunal, por lo que Baumann señala que: “sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal.”¹⁷

El Ministerio Público por mandato legal, debe actuar de manera objetiva y por lo tanto su tarea no consiste exclusivamente en hostigar al imputado, sino que le corresponde descubrir y sostener la verdad material, de oficio o a petición de los interesados, por ende, le incumbe el deber de investigar aún en favor del imputado, es decir que no puede actuar en forma arbitraria.

¹⁶ Baumann. Jorgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 166.

¹⁷ Baumann. **Ibid.** Pág. 167.



Lo que hace valer este organismo es el derecho del Estado a perseguir delincuentes, que no lo realiza directamente por la vía administrativa, sino que somete a la resolución de tribunales jurisdiccionales independientes a quienes acude en ejercicio de la acción pública.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles. Debe determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal, el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevante para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, así como las atenuantes o agravantes.

Debe comprobar que personas intervinieron en el acto delictivo y de qué forma lo hicieron, asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.

Verifica el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.





CAPÍTULO IV

4. Participación de la mujer guatemalteca, en maras que cometen el delito de extorsión

Las maras están asentadas en sociedades patriarcales que en muchos casos son tildadas de machistas. Aunque en los inicios del fenómeno el rol que las mujeres ocupaban quedaba claramente vinculado a un lugar de sumisión, en los últimos tiempos ese lugar parece haber cambiado. Al menos ha sido así para algunas de las mujeres que han decidido formar parte de una pandilla transnacional. El proceso de ingreso a una mara no suele ser breve; por el contrario, la estrategia de cooptación puede prolongarse por un lapso de dos o tres años, dependiendo de la edad del sujeto al que se quiera incorporar algunos comienzan su relación con la mara a los siete u ocho años.

“La mayoría de las mujeres mareras proviene de hogares desmembrados y/o disfuncionales. Como relata una ex-pandillera de Guatemala: Yo entré a los 12 años a la mara 18, porque mi madre hacía que le llevara dinero y no le importaba de dónde lo sacaba; lo tenía que llevar”¹⁸

¹⁸ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 89.



Las niñas primero son simpatizantes de la mara y cumplen con recados menores. Luego, a medida que pasa el tiempo, en la fase de chequeo, se ven más involucradas en las actividades delictivas de la pandilla. En el caso de las niñas, ya con 11 o 12 años son enviadas a cobrar peajes a los comerciantes y transportistas de su barrio a quienes o les cobran o les entregan instrucciones sobre cómo realizar los pagos para estar protegidos, por dos motivos: en primer lugar, es difícil que sean identificadas como miembros de la mara, más aún si se mueven solas; en segundo lugar, a esa edad son inimputables

Los motivos que llevan a las mujeres a unirse a la mara son diversos: en algunos casos se busca acogida familiar como resultado de maltrato infantil o de violencia sexual; en otros casos cuenta el atractivo que ejerce el acceso a las drogas, las armas, el sexo, el dinero la extrema pobreza y el desempleo aparecen como motivos centrales para el ingreso a la mara, aunque luego los números no parecen respaldar la idea de que la organización mejore la situación económica de sus miembros.

En otros casos, padres o padrastros alcohólicos o abusivos surgen como el principal motivo que encuentran las niñas para incorporarse a la mara desde temprana edad. Es decir, si son detenidas, pasarán unos meses en un centro correccional, pero podrán recuperar la libertad medianamente rápido y no



podrán ser enjuiciadas y encarceladas. Una vez aceptadas, pueden someterse a los rituales que derivarán en su ingreso efectivo a la mara.

En Guatemala el fenómeno de la violencia delictiva y en especial el delito de extorsión, ha sido especialmente intenso y con tendencias crecientes, en las cuales hay más presencia de la mujer guatemalteca. La violencia y la inseguridad ponen en riesgo la consolidación de la gobernabilidad democrática y limitan seriamente las posibilidades de impulsar procesos sostenidos de desarrollo.

“Cada año la violencia cobra a las sociedades altas cantidades de recursos en servicios de salud, pérdida de capital social, costos legales, ausentismo laboral, inversión en seguridad privada, así como productividad perdida, lo cual incide en el factor económico del país y la necesidad que tienen algunas féminas de obtener ingresos para subsistir.”¹⁹

La violencia y la inseguridad impactan a la sociedad guatemalteca en términos de la pérdida de vidas humanas, la imposibilidad de vivir con tranquilidad, imponen altos costos económicos que merman las capacidades del país para disminuir los altos niveles de pobreza en que vive la mayor parte de la

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 91.



población. La inseguridad ciudadana impide en términos amplios el derecho a vivir en paz y los beneficios que ésta le debiese brindar a la población.

4.1. Delito de extorsión y sus efectos

Es indudable que el fenómeno de la violencia en Guatemala está generando grandes impactos en la economía nacional, lo cual no sólo se visualiza en la pérdida de valiosas vidas humanas, sino también, en pérdidas materiales y el daño emocional de las víctimas, lo que representa además del desvío de recursos con un alto costo de oportunidad, la pérdida de oportunidades de inversión, lo que es grave para un país como el nuestro, en el que los índices de pobreza y rezagos estructurales, afectan a gran parte de la población guatemalteca.

La víctima del delito de extorsión, se ve perjudicada directamente en su patrimonio y en la autodeterminación y libre disposición de sus bienes, incluso el de otros familiares, quienes por el temor de sufrir un daño, físico o material ayudan a cumplir con lo solicitado por los extorsionistas. Se afecta patrimonialmente al núcleo familiar y en muchas ocasiones el entorno social de la víctima, quien recurre a préstamos personales, para cumplir con lo requerido por los delincuentes, por lo que existe un efecto económico



negativo. Bajo el punto de vista jurídico, la realidad que vive la población guatemalteca que es afectada por el delito de extorsión, afecta el mundo del derecho, toda vez que se hace necesario reformar el Artículo 261 del Código Penal, el cual ya no responde a los acontecimientos delincuenciales que existen en la sociedad guatemalteca. Se debe ajustar el tipo penal al devenir jurídico de dicho delito, logrando que los supuestos jurídicos de la norma penal, logren una protección real de la persona y de sus bienes.

Se evitará además que el Ministerio Público, se vea en la necesidad de desjudicializar las denuncias por el delito de coacción, cuando en realidad lo que existe es una extorsión de hecho, pero no de derecho, puesto que la ley no contempla en forma amplia dicho delito.

Siendo la mujer un punto esencial de la sociedad, su participación delictiva afectada la seguridad personal y familiar de muchos ciudadanos, cuando ve que los delitos de extorsión son actos diarios, en los que delincuentes, maras, pandillas, crimen organizado, logran la obtención de recursos económicos y de otros bienes materiales, que han permitido que sea un negocio rentable para los delincuentes. Sin lugar a dudas, en cualquier sociedad la persona es el centro u objetivo de cualquier política, programa o proyecto, en tanto el modo de ser y vivir que se orienta a respetar y promover la dignidad del ser humano,



presupone una visión adecuada de la persona humana la cual, como resultado del proceso de construcción social e histórica, tiene derechos inalienables e imprescriptibles.

“En relación a los derechos humanos destacan: el derecho a la vida, a la integridad física, al trabajo, a la educación, al alimento, a condiciones dignas de vida, a la salud, a fundar y mantener una familia, a la libertad en todas sus formas, a la intimidad, al sufragio, al buen gobierno, a la libre asociación, pero jamás organizarse para delinquir.”²⁰

Constitucionalmente está establecido que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Así como es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En este contexto, la integridad física y la vida misma de los sujetos pasivos del delito de extorsión, no son objeto de valor, en tanto que éstos son invaluable. No obstante, los expertos que tratan de cuantificar el costo de la violencia, enfatizan en la importancia de estimar la pérdida que implica para

²⁰ Barrientos Pellecer, César. **Los poderes judiciales.** Pág. 47.

un país el aporte potencial económico de una persona que fallece víctima de la violencia.

4.2. La extorsión a nivel latinoamericano

Se otorga importancia a estimar tanto el impacto que tiene una muerte por homicidio, asesinato, secuestro, que tienen en muchos casos como antecedente el delito de extorsión. De igual modo, es vital considerar el daño emocional o psicológico que las personas experimentan como víctimas directas o indirectas.

El uso de instrumentos técnicos, no tiene otro fin más que el de evitar se minimice el costo humano que la violencia conlleva. Se considera relevante examinar, en el contexto latinoamericano, el tratamiento legislativo y las políticas públicas que la problemática del delito de extorsión representa, debido a que es el antecedente de otros delitos graves, lo que origina que en los países en que este flagelo ha tenido mayor incidencia en las últimas décadas, se vieran en la necesidad de regular en mejor forma dicho delito.

Los países presentan una problemática casi similar, sin embargo, los delitos de extorsión presentan facetas de difícil comparación empírica, ello en orden a



que los escenarios históricos, políticos, sociales y culturales en los que se han originado son disímiles entre sí.

Estos antecedentes han incidido de manera notoria en el desarrollo de los diferentes mecanismos de prevención, investigación y represión de este tipo de delincuencia adoptados por los Estados en aras de brindar protección y seguridad a sus conciudadanos.

“Las temáticas comunes abordadas relatan los antecedentes que dan nacimiento a la problemática, las diferentes estrategias gubernamentales para enfrentar el delito y las reformas procesales, penales y de organización judicial que se realizaron a fin de contar con un marco jurídico idóneo para la persecución penal de este tipo de criminalidad.”²¹

En Guatemala, la sensación de inseguridad frente al delito ha venido incrementándose notablemente, íntimamente vinculada en un primer momento, y sobre todo durante los últimos años, al aumento de los delitos contra las personas y aquellos que afectan su patrimonio, de modo más reciente, a la posibilidad de ser coaccionados y extorsionados, siendo inclusive el antecedente de delitos más graves como lo son el secuestro, y el asesinato.

²¹ Binder. **Op. Cit.** Pág. 79.

Este tema sobrepasa el umbral de tolerancia social, al suceder una serie de hechos que demuestran un aumento exagerado de violencia y sadismo, como por ejemplo la amenaza de causar daños a los miembros de un núcleo familiar.

La aplicación de este tipo de violencia y los índices delincuenciales en donde participan activamente mujeres, han acrecentando la preocupación de la ciudadanía, en virtud de que configura un tipo de criminalidad espectacular, notablemente visible, de efectos tangibles e inmediatos sobre las víctimas, y que resultó objeto del más contundente rechazo moral y social. La inseguridad y la corrupción son en la actualidad los principales problemas que afectan a Guatemala.

4.3. La inseguridad frente al delito

Frente al escenario de una sociedad crecientemente atemorizada cabe preguntarse por qué si siempre se cometieron delitos en Guatemala y el temor asociado a ellos siempre estuvo presente, esta sensación de inseguridad se encuentra tan ampliamente extendida y acompañada por la certeza casi inexorable de que todos podemos resultar víctimas potenciales del delito. Es un error reducir el concepto de Estado a su aparato burocrático, ya que en la

medida en que la mayor parte del derecho formalmente vigente en un territorio es promulgado y respaldado por el Estado, y que las instituciones estatales mismas deben actuar de acuerdo con reglas legales, es preciso reconocer que el sistema legal también es una parte constitutiva del Estado. El alcance del Estado legal es limitado y altamente heterogéneo en lo concerniente a la expansión de la legalidad y su eficacia.

Un gobierno burocrático puede tener una presencia contundente encarnado en sus edificios y funcionarios, combinada con un Estado legal débil, en el que las leyes formalmente vigentes son aplicadas de modo intermitente y diferencial, así como no llenan las expectativas de la población en la prevención o sanción del delito.

La efectividad del imperio de la ley parte del supuesto básico de certidumbre y de controles recíprocos entre las instituciones del Estado. La participación de la mujer en el delito de extorsión, han propiciado una explicación que vincula inseguridad económica, la cual es asociada a la desestructuración del mundo del trabajo en las sociedades modernas; y la inseguridad social.

La inseguridad económica e inseguridad civil dominan hoy los miedos de distintas sociedades, una y otra parecen retroalimentarse, entonces como



diferenciarse; mientras que la primera tiene un alcance palpable en mayor menor medida en el conjunto de la población, la segunda actúa como una amenaza, como un fantasma que impacta en la subjetividad y en las acciones delictivas.

Resulta claro que el período de estabilidad democrática no logró un fortalecimiento completo de las instituciones y, adicionalmente, en el transcurso de los últimos años ha venido agudizándose la crisis de legitimidad de las instituciones que conforman el aparato del Estado, proceso que se evidencia en su rechazo o distanciamiento por toda la sociedad civil guatemalteca.

En un contexto de generalizado descrédito institucional deviene una consecuencia lógica, que la ciudadanía acreciente su sensación de indefensión y vulnerabilidad frente al delito, cuando ya no es un delito en el que únicamente participen hombres, sino más directamente mujeres en una actividad delictiva.

La percepción social de inseguridad, radica en que los ciudadanos no piensan en el sistema de justicia como una fuente de certidumbre, sino que, por el contrario, lo perciben como demasiado distante, engorroso, caro, lento y

discrecional en su aplicación. Y, por lo tanto, su función básica de instrumento estabilizador de las relaciones sociales se considera inoperante. Es un escenario de relaciones sociales cada vez más complejas, hoy más que nunca es necesario propiciar la adhesión a normas justas y eficientes que combatan la discrecionalidad en el uso del poder, como antídoto a expresiones vinculadas con el abuso de poder. Nada de lo anterior será posible sin la consolidación y el fortalecimiento de nuestras instituciones y del Estado legal.

4.4. La crisis de seguridad ciudadana

“La expansión de la sensación creciente de inseguridad ha desencadenado una serie de efectos que se reflejan en los hábitos de la sociedad y que transformaciones han comenzado a evidenciarse en nuestro país, en lo que refiere a la práctica de ciertos hábitos y en las relaciones con las instituciones gubernamentales.”²²

El agudo incremento de la desigualdad de género, ha producido como consecuencia de la crisis económica de los últimos años, su correlato en una redefinición del espacio urbano, donde los sectores de alto poder adquisitivo tienden a refugiarse en la periferia de las ciudades, en áreas residenciales con

²² **Ibíd.** Pág. 96.



equipos y empresas de seguridad privados. Consecuentemente, un nuevo paisaje urbano de marcados contrastes va moldeándose en un espacio en el que coexisten a escasa distancia la riqueza y la pobreza más extremas.

Existe además un problema serio de inseguridad en la sociedad guatemalteca, cuando efectivos de la Policía Nacional Civil, se encuentran como miembros activos de bandas delincuenciales, lo cual hace más difícil la persecución de los delincuentes y la prevención de delitos como la coacción y extorsión, puesto que quienes deben prestar la seguridad ciudadana, son quienes cometen los delitos.

4.5. La participación de la mujer guatemalteca, en maras que cometen el delito de extorsión

Se justifica la reforma del delito de extorsión contenido en el Código Penal, encuadrando nuevos elementos que permitan al Ministerio Público ejercitar la acción penal, teniendo en cuenta la importancia y gravedad de esos hechos para que sea conocida por la unidad específica, protegiendo a la población guatemalteca, ahora que las féminas han tomado un papel delincencial preponderante, afectando a muchas familias. La víctima como sujeto pasivo del delito de extorsión, sufre una limitación en su libertad y tranquilidad



personal, puesto que se verá afectado en su patrimonio, máxime cuando frustrada su necesidad de justicia al investigarse no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción, desjudicializando la denuncia o la querella.

Como los elementos positivos del delito de extorsión no se adecuan a la convivencia y realidad social, porque cuando se denuncia el delito, en el cual se están exigiendo valores efectivos a cambio de no dañar la integridad física del núcleo familiar, éstos no se pueden perseguirse penalmente como el referido delito, pues la legislación penal sustantiva, para tal delito se encuadra sobre documentos u obligaciones, por lo que los actos solo pueden encuadrarse en el delito de coacción, la pena señalada para el mismo no representa la necesidad de seguridad hacia la población, puesto que en realidad existe una extorsión.

El esfuerzo va pues en el sentido de estimar tanto el valor de una vida perdida, como el costo de las secuelas de los hechos violentos manifestadas en situaciones como el estrés postraumático que se manifiesta en las pesadillas nocturnas.

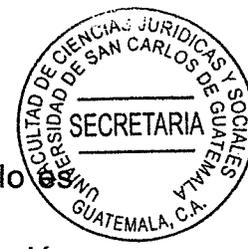
El costo humano en tristeza, angustia, aflicción y dolor en las familias, la alteración del equilibrio psicológico y otros daños, también difíciles de medir,

como la destrucción de la vida familiar, máxime cuando la mujer, toma la decisión de participar directamente de la comisión del delito de extorsión,

Es creciente la inseguridad por el clima de violencia, los estilos de vida cambiados, la pérdida de confianza en la comunidad o la ciudad, el alejamiento de las familias y de los negocios de las zonas de alta criminalidad, porque las mujeres delincuentes, han proliferado en este tipo de ilícitos penales.

El delito de extorsión es complejo, tomando un rumbo que debe ser analizado por las autoridades estatales, ya que el sector femenino, ve como los costos de vida han superado sus esfuerzos de sobrevivencia y obtención de recursos económicos de tipo laboral.

El salario mínimo, no permite el desarrollo de una vida estable, por lo que la falta de empleo, la pérdida de los mismos, así como distintos factores económico sociales, causan graves daños emocionales o psicológicos en las mujeres guatemaltecas, quienes buscan en el delito de extorsión, una forma de obtener recursos ilícitamente.



Si bien no es justificación racional el cometer hechos delictivos, también lo es que el Estado debe implementar políticas públicas en favor de la inclusión social y laboral de muchas mujeres adolescentes, solteras, casadas, etc, para que encuentren las oportunidades laborales que les permitan una vida digna y estable.

En Guatemala, las condiciones socioeconómicas son diferentes, como también lo son los patrones culturales, sociales, laborales, los modos y la calidad de vida, las posibilidades de acceso a la educación, por lo que es una actividad que debiera ser cubierta por el gobierno, como forma de combate a la delincuencia que participa en el delito de extorsión, como son las mujeres guatemaltecas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La regulación del delito de extorsión, actualmente no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del patrimonio y la autodeterminación del sujeto pasivo del delito. Lo anterior es beneficio para las bandas organizadas denominadas maras, quienes se benefician de dicha deficiencia legal, máxime en la actualidad que existe participación de mujeres en la comisión de dichos actos delictivos. No existe credibilidad y confianza en el accionar del Ministerio Público, pero la realidad es que debe ser una política de Estado el combate a la criminalidad. Corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la regulación del delito de extorsión con nuevos elementos, que permitan que el Ministerio Público pueda realizar una investigación objetiva, legal y en su momento el combate y persuasión del sector femenino que participa activamente en las maras.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I.** Guatemala: Ed. Oscar Palacios, 1995.
- ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal, parte general.** Colombia: Ed. Temis, 1998.
- ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Guatemala: Ed. Editexa, 1995.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal general.** Argentina: Ed. Porrúa, 1998.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1996.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1996.
- BAUMMAN, Jurgen, **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed. De Palma, 1966.
- BINDER, Alberto M., **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia.** Costa Rica. (s.e.), 1991.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Pirámide, 2005.
- GONZALEZ ORBANEJA, Emilio, **Derecho procesal.** España: Ed. Nauta, 1967.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

SOLER, Sebastian. **Derecho penal argentino**. Argentina: Ed. Tipografía Editora, 1992.

www.manualdefiscal.org (Consultado el 10 de junio del 2023).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. Costa Rica. 1969.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Acuerdo número 4-99 del Fiscal General de la República. Reglamento de Funciones de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado.